

**FLASH INFORMATIVO
COMERCIO EXTERIOR 2011-4**

**Tercera Modificación a las Reglas de Carácter General
en Materia de Comercio Exterior para 2010**

Tal como lo dimos a conocer mediante nuestra publicación “Novedades Fiscales”, el 20 de abril de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Tercera Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010 y sus anexos: Glosario de definiciones y acrónimos, 1, 4, 10, 13, 22, 24 y 27”, misma que salvo las excepciones señaladas en las disposiciones transitorias, entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

A continuación se comentan las modificaciones que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en su integridad a fin de identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Opinión sobre cumplimiento de obligaciones fiscales

Se establece que para la obtención de diversos registros o autorizaciones en materia aduanera (padrón de importadores, registro del despacho de mercancías de las empresas -AGARO-, autorización de bodegas como depósitos fiscales, introducción de mercancías mediante ductos o tuberías, entre otros), ahora será necesario presentar la opinión sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales que emite el Servicio de Administración Tributaria a que se refiere la Resolución Miscelánea Fiscal.

INCOTERMS

Conforme a la publicación efectuada por la Cámara de Comercio Internacional de los Términos de Contratación Internacional 2010 (INCOTERMS), se incluyen en el instructivo de llenado del pedimento los nuevos términos “DAP” (Entrega en Lugar) y “DAT” (Entrega en Terminal).

Padrones

Trámites electrónicos

A partir de la modificación que se comenta, el trámite de inscripción en los padrones de importadores de sectores específicos y de reactivación tanto en éstos como en el padrón general de importadores, se llevarán a cabo de forma electrónica a través de la pagina www.sat.gob.mx, eliminándose la referencia a diversos documentos que

anteriormente debían ser presentados físicamente ante las autoridades aduaneras para tales efectos.

Se precisa que en caso de que resulte necesario enviar documentación para subsanar la irregularidad que motivó la suspensión en el padrón, ésta deberá presentarse en ventanilla o enviarse por servicio de mensajería, adjuntando el acuse electrónico del trámite de reactivación.

Bebidas energéticas

Se establece que a partir del 20 de mayo de 2011, para realizar la importación de bebidas energéticas, así como de concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas, se deberá estar inscrito en el padrón de importadores de sectores específicos.

Documentos por cobrar

En relación con la obligación de declarar el ingreso o salida del país de documentos por cobrar, se precisa que tal obligación deberá cumplirse tratándose de cheques nacionales o extranjeros o cheques de viajero, aun cuando éstos no sean pagaderos a la vista y sean nominativos, no se hubieran endosado sin restricción, no sean pagaderos a un beneficiario ficticio y su titularidad no se transmita con la simple entrega.

Mensajería y paquetería

Por virtud de la entrada en vigor del Reglamento de Paquetería y Mensajería, se establece que no podrán ser introducidas o extraídas del país utilizando el “despacho simplificado” previsto para las empresas de este ramo, las mercancías que conforme a dicho Reglamento no pueden ser transportadas por tales empresas (billetes o anuncios de lotería extranjera; dinero o títulos de crédito al portador o negociables; armas de fuego y explosivos; animales o perecederos, cuando no se cumplan las condiciones de higiene y seguridad aplicables, entre otros).

Infracciones

Se establece que no se considerará cometida la infracción relativa a presentar documentos con datos falsos o inexactos, cuando al cierre del pedimento consolidado se hubieren transmitido incorrectamente los datos que permitan cuantificar la mercancía, siempre que se rectifique el pedimento para disminuir las cantidades en importación temporal, o para aumentarlas en el retorno o exportación, antes de que se inicien facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera, para lo cual se deberá presentar aviso ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o la Administración General de Grandes Contribuyentes, según corresponda, antes de realizar dicha rectificación.

Empresas certificadas

Empresas con características especiales

A partir de la modificación que se comenta, se amplía para todos los sectores industriales la posibilidad de acceder a la modalidad de Empresa Certificada que antes sólo se preveía para los sectores eléctrico, electrónico, de autopartes y automotriz terminal, que cumplieran con ciertas características especiales.

No obstante, se precisa que dicha alternativa no será aplicable para las empresas que importen temporalmente mercancías para producir bienes de los sectores de la confección, del calzado, o del hierro y el acero.

Asimismo, se establece que las Empresas Certificadas bajo la modalidad antes mencionada, que además cuenten con Programa IMMEX bajo la modalidad de controladoras, podrán efectuar la importación temporal, retorno y traslado de mercancías entre empresas del grupo corporativo autorizado utilizando el pedimento y los avisos específicamente establecidos para ello.

De igual forma, se establece que tratándose de las Empresas Certificadas bajo la modalidad antes apuntada y las empresas de la industria terminal automotriz, se considerará renovada su autorización siempre que presenten escrito libre en el que manifiesten que continúan cumpliendo con los requisitos respectivos dentro de los 30 días anteriores a que venza dicha autorización.

Beneficios

Se incorpora como un nuevo beneficio para las empresas que cuenten con un Programa IMMEX que fabriquen bienes del sector eléctrico y electrónico, el realizar el despacho de importación de mercancías sin anotar en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa, el número de serie de los productos a importar, siempre que se lleve un registro actualizado de dicha información en el sistema de control de inventarios respectivo.

Asimismo, se establece que dicho beneficio también será aplicable a las empresas que cuenten con un Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue para la importación de mercancías destinadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves, así como sus partes y componentes.

Importaciones temporales

Extranjeros

Respecto del supuesto de importación temporal de mercancías por residentes en el extranjero para una finalidad específica, distintos de periodistas, artistas, médicos y para cumplir con un contrato de obra pública, se establecen los

requisitos específicos que deberán cumplirse, entre los que destacan: i) señalar bajo protesta de decir verdad los datos de la persona que utilizará las mercancías; ii) la descripción del lugar donde se localizarán; iii) declarar que no se realizarán actos u omisiones que configuren delitos o infracciones; y iv) anexar el documento que compruebe la relación jurídica entre el residente en el extranjero y el residente en territorio nacional que asumirá la responsabilidad solidaria sobre los créditos fiscales que lleguen a generarse por la omisión en el retorno.

Accidentes

Se establece que en el caso de accidentes ferroviarios, no será necesario trasladar los restos de los contenedores y carros de ferrocarril accidentados que hayan sido importados temporalmente hasta la aduana más próxima al lugar del siniestro, sino que quedarán a disposición de la autoridad aduanera en el mismo lugar del siniestro o en el lugar donde se confinen por razones operativas para su destrucción final.

Mercancías de Japón

Por virtud de los acontecimientos catastróficos acaecidos en Japón, se establece que a partir del pasado 30 de marzo y hasta nuevo aviso, la importación de diversas mercancías comestibles y perecederas provenientes de dicho país sólo podrá realizarse por las aduanas de Manzanillo, Veracruz y el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

* * * * *

México, D.F.
Abril de 2011

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.